



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 316-2003-HC/TC
JUNÍN
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS HINOSTROZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Miguel Ángel Campos Hinostroza contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 88, su fecha 20 de diciembre de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que del examen de la demanda interpuesta por el recurrente, con fecha 27 de noviembre de 2002, contra la Sala Nacional de Terrorismo, se puede apreciar que la objeción central que se plantea es que la Sala Penal emplazada, realizando una inadecuada y errónea calificación de los hechos materia de juzgamiento, lo condenó por el delito de terrorismo, pese a que era procesado por un delito común, lo que vulnera los principio de legalidad y libertad individual.
2. Que debe precisarse que, con fecha 04 de diciembre de 1998, la Sala Superior demandada emitió sentencia, la que obtuvo la calidad de cosa juzgada al ser confirmada por ejecutoria suprema del 12 de abril de 1999. Esta resolución fue dictada en un proceso penal en el que el actor pudo oportunamente articular diversas estrategias de defensa, a fin de corregir la supuesta irregularidad que es materia de su demanda, en vez de utilizar este proceso como un recurso más de revisión contra los citados fallos judiciales que han sido cuestionados con argumentos que no generan convicción respecto a la presunta violación de los derechos constitucionales invocados en la demanda.
3. Que, siendo así, resuelta de aplicación el artículo 14° de la Ley N.° 25398, complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RÉSUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR